

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

fia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

601 3419906

Bogotá, D. C. _____ -1 DIC 2021

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2021-00706-00

No se aceptan las gestiones realizadas, en cuanto no se allegó acuse de recibo o prueba de entrega a la parte demandada.

Téngase en cuenta el deber de acreditar que el iniciador recepcione acuse de recibo, o por otro medio se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. (Corte Constitucional, Sentencia C-420/20).

En consecuencia, dentro del término de 30 días, la parte demandante deberá acreditar el acuse de recibo de la notificación a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el precedente constitucional, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo correspondiente respecto al emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ALVARO VARGAS CANTOR (folios 35 y 36).

NOTIFIQUESE

José Ricardo Buitrago Fernández
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ